

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTA PATRICIA AGUDELO
DEMANDADO	LUZ CRISTINA SOTO AGUDELO
RADICADO	05001-31-03-008-2022-00097-00
INTERLOCUTORIO	550
ASUNTO	ADICIONA AUTO

Por disposición del artículo 287 del CGP, se procede a ADICIONAR el auto del 12 de julio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por haberse aceptado el acuerdo transaccional celebrado entre las partes, toda vez que en el numeral tercero de su parte resolutive se omitió proferir la orden de dejar las medidas cautelares practicadas por cuenta del proceso ejecutivo que adelanta ANA AGUDELO DE MARIN, en contra de la acá demandada en el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, bajo el radicado 05001-40-03-022-2022-00296-00, en virtud del embargo de remanentes que fue solicitado mediante oficio No. 546 del 12 de julio de 2022 (C02, pdf07).

Por lo anterior, se ADICIONA el auto del 12 de julio de 2023, así:

*"Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 001-748877 y 001-748845 inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur, propiedad de la demandada LUZ CRISTINA SOTO AGUDELO con C.C. 39.328.003, con la **ADVERTENCIA** de que dicha medida, quedara por cuenta del proceso ejecutivo que adelanta MARTA PATRICIA AGUDELO FLOREZ en contra de la señora SOTO AGUDELO, tramitado en el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, bajo el radicado No. 050014003022-2022-00296-00, en virtud del embargo de remanentes que fue solicitado mediante oficio No. 546 del 12 de julio de 2022. Líbrese el oficio y remítase al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD..."*

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04